

Nº 25.147

Valparaíso, 20 de abril de 2005.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato, correspondiente al Boletín Nº 3.048-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

o o o

Ha insertado el siguiente número 1), nuevo:

“1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo 1, del Título VI, del Libro II del Código Penal, “Atentados y desacatos contra la autoridad”, por el siguiente: “Atentados contra la autoridad”.

o o o

Número 1)

Ha pasado a ser número 2), sin enmiendas.

Número 2)

Ha pasado a ser número 3), sustituido por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 264, por el siguiente:

“Art. 264. El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.”.

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), reemplazado por el siguiente:

“4) Elimínase el artículo 265.”.

Número 4)

Lo ha suprimido.

o o o

Ha intercalado los siguientes números 5) y 6), nuevos:

“5) Suprímense, en el artículo 266, las palabras “o desacato” las dos veces que aparecen.

6) Suprímese el artículo 268.”.

o o o

Artículo 2º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1) Reemplázase el artículo 276 por el siguiente:

“Artículo 276.- El que, fuera del caso contemplado en el artículo anterior, induzca o incite por cualquier medio al personal militar al desorden, indisciplina o al incumplimiento de deberes militares, será castigado con la pena de reclusión militar mayor en su grado mínimo si es Oficial, con la de reclusión militar menor en su grado máximo si suboficial, y con la de reclusión militar menor en cualquiera de sus grados si cabo, soldado o individuo no militar.”.

2) Sustitúyense, en el número 4º del artículo 416, las palabras “once a veinte sueldos vitales”, por “seis a once unidades tributarias mensuales”.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4694, de 9 de diciembre de 2.003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado